REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN-ANTIOQUIA
Medellín, lunes trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001-31-03-012-2021-00562-00
PROCESO:	Ejecutivo singular
DEMANDANTE:	MARÍA ISABEL RUIZ PALACIO
DEMANDADO:	SERGIO NÉSTOR PALACIO CORREA
PROVIDENCIA:	Auto interlocutorio Nro.1072
DECISIÓN:	Inadmite demanda ejecutiva

Sometida la presente demanda a estudio de admisibilidad conforme al artículo 82 del Código General del Proceso y siguientes, en concordancia con las medidas transitorias establecidas por el Decreto 806 de 2020, se advierte que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. Se deberá aclarar la fecha de vencimiento de los pagarés número 05 y 07, pues de los mismos se lee haberse consignado dos fechas diferentes respecto de su vencimiento.

En efecto, en el pagaré número 05 se consignó en su parte inicial como fecha de vencimiento el día 20 de septiembre de 2019, y posteriormente, en su cláusula tercera, se indicó que el vencimiento sería el 30 de septiembre de 2019.

Lo mismo sucede con el pagaré número 07, pues en su parte inicial se consigna que el vencimiento es del 20 de noviembre de 2019, en tanto que en la cláusula tercera se dice que el vencimiento sería el 20 de octubre de 2019 (Art. 82-4 del C. G. del P.).

2. Para mejor proveer e interpretando el artículo 93 del Código General del Proceso, se hace necesario presentar la demanda subsanada e integrada en un solo escrito, en formato P.D.F. y desfragmentada pieza por pieza, de conformidad a lo exigido con el artículo 5 del Decreto 0806 de 2020 y al Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, referido al protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente digital.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

1º.) INADMITIR la demanda Ejecutiva singular presentada por la señora MARÍA ISABEL RUIZ PALACIO en contra del señor SERGIO NÉSTOR PALACIO CORREA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

2º.) CONCEDER a la demandante el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, para se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

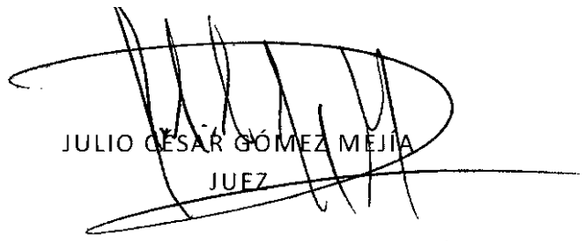

JULIO CESAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

n.r.r.b.